



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, Tres de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Filiación extramatrimonial
Demandante	Diana María Suaza, en representación de la menor N.S
Demandado	José Manuel Zuñiga Mosquera
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00077 00
Providencia	Interlocutorio No. 78
Decisión	Admite demanda

La demanda de Filiación Extramatrimonial, formulada por la señora DIANA MARÍA SUAZA, actuando en representación legal de la menor N.S., a través de la comisaria de familia de la Pintada (Ant), en contra del señor JOSÉ MANUEL ZUÑIGA MOSQUERA, reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 396 y siguientes Ibídem, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Filiación Extramatrimonial, formulada por la señora la señora DIANA MARÍA SUAZA, actuando en representación legal de la menor N.S., a través de la comisaria de familia de la Pintada (Ant), en contra del señor JOSÉ MANUEL ZUÑIGA MOSQUERA.

SEGUNDO: Darle el trámite DECLARATIVO VERBAL previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Dado el desconocimiento que se tiene de la ubicación actual del extremo pasivo, manifestación ésta que se entiende prestada bajo la gravedad de juramento, se accede a lo peticionado. En consecuencia,

procédase al emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 108 de del CGP y el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020.

CUARTO: Se ordena la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 de la disposición normativa en cita. Se prevendrá al demandado que la renuencia a la práctica de la referida prueba hará presumir cierta la paternidad. Atendiendo a la manifestación dada por la actora con relación a la carencia de recursos económicos que le permitan sufragar el costo de la referida prueba, se concede la figura de amparo de pobreza consagrada en el artículo 153 y siguientes del CGP.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la Comisaria de Familia de La Pintada (Ant), **Dra. MARY LUZ URREA CARVAJAL**, para actuar en favor de los intereses de la demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ



Firmado Por:

Johana Arias Herrera
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - Santa Barbara

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**074ab12594377afe0085db1ff98ab57913e551dd894844f42709a
74b6bfb1aac**

Documento generado en 03/08/2021 07:19:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**